REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **92** **Fecha:** 15/10/2021 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
68001 31 05 002 **2012 00055**	Ordinario	SONIA ISABEL BECERRA GARCIA	BERTA HERNANDEZ PEREZ	Auto Señala Agencias en Derecho	14/10/2021	
68001 31 05 002 **2013 00422**	Sin Tipo de Proceso	OSMEL RODRIGUEZ	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.	Auto que Aprueba Costas Se aprueba liquidación de costas	14/10/2021	
68001 31 05 002 **2014 00039**	Ordinario	ISAIAS ROJAS VELANDIA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto que Aprueba Costas Se aprueba liquidación de costas	14/10/2021	
68001 31 05 002 **2015 00268**	Ordinario	FREDY SMITH VILLAMIL AYALA	FABIOLA SILVA TORRES	Auto Nombra Curador Ad - Litem Se releva curador ad litem	14/10/2021	
68001 31 05 001 **2015 00306**	Ordinario	SERGIO ALEXANDER LESMES BECERRA	ASTRAZENECA COLOMBIA S.A.	Auto decide recurso	14/10/2021	
68001 31 05 002 **2016 00142**	Ordinario	ESTHER DURAN PIRACON	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia 14-10-2021 REPROGRAMA AUDIENCIA ART, 80 CPTSS PARA EL 17 DE AGOSTO DE 2022 HORA 9:00 A.M SE INSTA AS LA APDA DE LA DEMANDANTE GESTIONE OFICIOS PENDIENTE NO SE ADMITE APLAZAMIENTOS.	14/10/2021	
68001 31 05 002 **2016 00277**	Ordinario	PEDRO EMILIO FLOREZ BOHORQUEZ	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.	Auto de Obedezcase y Cúmplase 14-10-2021 REVOCA SENTENCIA	14/10/2021	
68001 31 05 002 **2016 00294**	Ordinario	GUSTAVO EDUARDO ROJAS VALENCIA	ALFONSO CALA SIERRA	Auto de Obedezcase y Cúmplase 14-10-2021 MODIFICA NUMERAL DOS DE LA SENTENCIA Y CONDENA	14/10/2021	
68001 31 05 002 **2017 00275**	Ordinario	FIDUAGRARIA S.A.	GUSTAVO CANDELARIO ESCORCIA	Auto Nombra Curador Ad - Litem Se releva curador ad litem	14/10/2021	
68001 31 05 002 **2017 00277**	Ordinario	YANETH YELITZA GAMBOA PEÑALOZA	FUNDACION SOCIAL UNA LUZ DE ESPERANZA EN EL CAMINO -FUNALUES	Auto Nombra Curador Ad - Litem Se releva curador ad litem	14/10/2021	
68001 31 05 002 **2017 00282**	Ordinario	JESSICA CAROLINA ORTIZ PEÑALOZA	FUNDACION SOCIAL UNA LUZ DE ESPERANZA EN EL CAMINO FUNALUES	Auto ordena emplazamiento	14/10/2021	
68001 31 05 002 **2017 00283**	Ordinario	DIDMA PIEDAD ARIZA TRUJILLO	FUNDACION SOCIAL UNA LUZ DE ESPERANZA EN EL CAMINO FUNALUES	Auto Nombra Curador Ad - Litem Se releva curador ad litem	14/10/2021	
68001 31 05 002 **2017 00284**	Ordinario	ESTER YOLANDA MARIN AGUDELO	FUNDACION SOCIAL UNA LUZ DE ESPERANZA EN EL CAMINO FUNALUES	Auto Nombra Curador Ad - Litem Se releva curador ad litem	14/10/2021	
68001 31 05 002 **2017 00285**	Ordinario	DIANA SENOVIA DURANGO MARTINEZ	FUNDACION SOCIAL UNA LUZ DE ESPERANZA EN EL CAMINO FUNALUES	Auto Nombra Curador Ad - Litem Se releva curador ad litem	14/10/2021	

ESTADO No. **92** **Fecha:** 15/10/2021 **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
68001 31 05 002 **2017 00296**	Ordinario	JUAN DE DIOS SANTOS RONDON	INDUSTRIA YESERA SANTANDEREANA LTDA INYSA LTDA	Auto ordena emplazamiento	14/10/2021	
68001 31 05 002 **2018 00001**	Ordinario	LUIS FERNANDO OSPINA VELASQUEZ	ELKIN EMILIO OCHOA GARCIA	Auto de Tramite 14-10-2021 FIJA FECHA AUDIENCIA ART, 80 DEL CPTSS PROXIMO 9 DE NOVIEMBRE DE 2021 HORA 9:00 A.M	14/10/2021	
68001 31 05 002 **2018 00338**	Ordinario	GLORIA AMPARO MONSALVE CELIS	COLPENSIONES	Auto que Aprueba Costas Se aprueba liquidación de costas	14/10/2021	
68001 31 05 002 **2018 00364**	Ordinario	LUIS ALBERTO ESPINOSA SANTOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto que Aprueba Costas Se aprueba liquidación de costas	14/10/2021	
68001 31 05 002 **2019 00013**	Ordinario	DOILA MERCEDES CAMARGO OSPINA	FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A	Auto que Aprueba Costas Se aprueba liquidación de costas	14/10/2021	
68001 31 05 002 **2019 00098**	Ordinario	CARLOS EDUARDO RAYON JIMENEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto que Aprueba Costas Se aprueba liquidación de costas	14/10/2021	
68001 31 05 002 **2019 00463**	Ordinario	MEDARDO HERNANDEZ SIMANCA	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. - ESIMED S.A.	Auto Nombra Curador Ad - Litem Se releva curador ad litem	14/10/2021	
68001 31 05 002 **2019 00501**	Fueros Sindicales	ECOPETROL S.A.	LUZ STELLA SARMIENTO SARMIENTO	Auto que Aprueba Costas Se aprueba liquidación de costas	14/10/2021	
68001 31 05 002 **2020 00297**	Ordinario	OLGA LUCIA TOBAR OSORIO	COLPENSIONES	Auto admite demanda	14/10/2021	
68001 31 05 002 **2020 00375**	Ordinario	OLINTO REMOLINA OJEDA	RS INGENIERIA Y DISEÑOS S.A.S	Auto resuelve nulidad	14/10/2021	
68001 31 05 002 **2021 00145**	Ordinario	ANA CECILIA QUINTERO ARDILA	DIANA MILENA RANGEL HERNANDEZ	Retiro demanda	14/10/2021	
68001 31 05 002 **2021 00378**	Ordinario	MONICA CLARA INES ELVIRA RUEDA MARTINEZ	COLPENSIONES	Auto admite demanda	14/10/2021	
68001 31 05 002 **2021 00379**	Ordinario	CLAUDIA JOHANNA ALQUICHIRE ALVAREZ	AYUDA TEMPORAL DE SANTANDER S.A.S	Auto admite demanda	14/10/2021	
68001 31 05 002 **2021 00381**	Ordinario	JOSE RICARDO MENDEZ	HEALTH AND SAFETY H&S IPS S.A.S	Auto admite demanda	14/10/2021	
68001 31 05 002 **2021 00382**	Ordinario	MARIA EUGENIA ACUÑA MACIAS	PROTECCION S.A	Auto inadmite demanda	14/10/2021	
68001 31 05 002 **2021 00383**	Ordinario	JUAN DE DIOS CHINCHILLA CARDENAS	COLPENSIONES	Auto admite demanda	14/10/2021	
68001 31 05 002 **2021 00384**	Ordinario	ERIKA KATIA DE SANTA AGUEDA GUZMAN SUAREZ	ECOPETROL S.A	Auto inadmite demanda	14/10/2021	

ESTADO No. **92** **Fecha:** 15/10/2021 **Página:** **3**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
68001 31 05 002 **2021 00388**	Ordinario	ADRIANA MARCELA ROJAS MONSALVE	SALUDVIDA EPS EN LIQUIDACION	Auto inadmite demanda	14/10/2021	
68001 31 05 002 **2021 00389**	Ordinario	PAULINA LARROTA DE URIBE	ECOPETROL S.A	Auto de Tramite Se devuelve la demanda a la oficina de reparto para que sea nuevamente repartida	14/10/2021	
68001 31 05 002 **2021 00390**	Ordinario	ARLEY GONZALO LOSADA ARDILA	J.S PETROLEUM SOLUTIONS S.A.	Auto inadmite demanda	14/10/2021	
68001 31 05 002 **2021 00391**	Ordinario	GLORIA PATRICIA VARGAS TANGUA	PROTECCION S.A	Auto admite demanda	14/10/2021	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 15/10/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIO

RADICADO: 2012-00055

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Catorce (14) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO
FIJA AGENCIAS EN DERECHO

Demandante:	SONIA ISABEL BECERRA GARCIA
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y BERTHA HERNANDEZ PEREZ

Se procede a fijar las Agencias en derecho de primera instancia en el proceso de la referencia, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

- El 15 de mayo de 2015 el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga, profirió sentencia de primera instancia que resolvió, Condenar en costas a las demandadas vencidas por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (fl. 809) cuaderno uno.

- Mediante proveído de fecha 12 de agosto de 2015, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga resolvió REVOCAR la sentencia consultada y apelada, resolviendo condenar costas de ambas instancias a cargo de la demandante, y condenando agencias en derecho en segunda instancia la suma de $644.350 (fl. 828 cuaderno dos).

- El l16 de junio de 2021, la Sala de casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, decidió no casar la sentencia dictada el 12 de agosto de 2015 y ordenó sin costas en el recurso extraordinario (fl. 65 vlto) cuaderno tres.

- Es competencia del señor Juez Laboral del Circuito fijar las Agencias en Derecho según lo prevé el Art. 366.3 del Código General del Proceso, lo que debe hacerse con sujeción a los criterios establecidos en el Acuerdo

PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016 de la Sala Administrativo del Consejo Superior de la Judicatura, Art. 5 literal 6 establece entre 1 y 10 salarios mínimos mensuales legales vigentes.
.

RESUELVE

PRIMERO. FIJAR por concepto de Agencias en Derecho a cargo de la demandante Sonia Isabel Becerra García y a favor de Colpensiones la suma de CIEN MIL PESOS ($100.000.oo).

SEGUNDO. Notifíquese y cúmplase

NOTIFIQUESE,

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 15 de octubre de 2021.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: **2013-00422-00**
DEMANDANTE: Osmel Rodríguez, Margarita Guevara Rodríguez y Dorys Isabel Ramírez Castellanos
DEMANDADA: Electrificadora de Santander S.A. E.S.P.

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, 13 de octubre de 2021

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE LA DEMANDADA (FL. 1057) CUADERNO DOS..	**$2.725.578.00**
AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA A CARGO DE LA DEMANDADA Y LA LLAMADA EN GARANTÍA Y A FAVOR DE LOS DEMANDANTES (FL. 1075) CUADERNO DOS…….	**$2.500.000.00**
AGENCIAS EN DERECHO EN CASACIÓN A CARGO DE LA RECURRENTE (FL. 22 VLTO) CUADERNO TRES…….	**$8.800.000.00**
TOTAL COSTAS :	**$14.025.578.00**

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 13 de octubre de 2021

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: **2013-00422-00**
DEMANDANTE: Osmel Rodríguez, Margarita Guevara Rodríguez y Dorys Isabel Ramírez Castellanos
DEMANDADA: Electrificadora de Santander S.A. E.S.P.

Al Despacho del señor juez, paso el presente proceso informando que se realizó la liquidación de costas. Bucaramanga, 13 de octubre de 2021.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AUTO

Bucaramanga, Catorce (14) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo de lo actuado.

NOTIFIQUESE

RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 15 de octubre de 2021.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

M.R.R.

RADICADO: **2014-00039-00**
DEMANDANTE: Giancarlo Rojas Rueda, Isaías Rojas Velandia y Leidy Mayerly Rojas Rueda
DEMANDADA: Colpensiones

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, 13 de octubre de 2021

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE LA DEMANDADA (FL. 116)……	**$2.725.578.00**
SIN AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA (F. 131)……..	**$000.00**
TOTAL COSTAS :	**$2.725.578.00**

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 13 de octubre de 2021

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: **2014-00039-00**
DEMANDANTE: Giancarlo Rojas Rueda, Isaías Rojas Velandia y Leidy Mayerly Rojas Rueda
DEMANDADA: Colpensiones

Al Despacho del señor juez, paso el presente proceso informando que se realizó la liquidación de costas. Bucaramanga, 13 de octubre de 2021.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AUTO

Bucaramanga, Catorce (14) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo de lo actuado.

NOTIFIQUESE

RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 15 de octubre de 2021.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

M.R.R.

RADICADO: **2015-00268-00**
DEMANDANTE: Fredy Smith Villamil Ayala
DEMANDADA: Fabiola Silva Torres

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que el abogado CARLOS FERNANDO BOHÓRQUEZ RANGEL designado como curador ad litem de la demandada FABIOLA SILVA TORRES, allega memorial solicitando se RELEVE de la designación teniendo en cuenta que ha sido nombrado como servidor público en la UIS. Bucaramanga 11 de octubre de 2021.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Catorce (14) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y por ser procedente, este Despacho ordena relevar del cargo de Curador ad litem al abogado **CARLOS FERNANDO BOHÓRQUEZ RANGEL,** designado en auto de fecha 21 de enero de 2019 para ejercer la representación de la demandada **FABIOLA SILVA TORRES,** por tal razón y de conformidad a lo preceptuado por el art. 29 del CPTSS, mod. por la ley 712 de 2011, se ordena designar un curador para la litis, dando aplicación a lo previsto en el artículo 48 de Código General del proceso, designando como curador ad litem un abogado que ejerza habitualmente la profesión. **Con el fin de que asuma el proceso en la etapa en que se encuentra**, esto es, se encuentra programada para realizar audiencia del art. 77.

En consecuencia, se designa como curador ad litem de la demandada **FABIOLA SILVA TORRES** recayendo tal designación en el (la) abogado (a) Dr (a):

Hernández Pinzón	Elaine Yelitza	Correo Electrónico: elainehernandezp@gmail.com	Celular:

Comuníquesele esta designación al curador ad litem **con la remisión de esta providencia** a su correo electrónico, con las advertencias previstas al respecto en el numeral 7º del mencionado artículo 48 del CGP y en el artículo 49 de la misma obra. Igualmente se requiere al apoderado del demandante para que haga el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE,

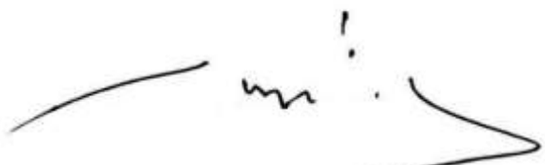

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 15 de octubre de 2021.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicado: **2015-00306**
Demandante: Sergio Alexander Lesmes Becerra
Demandado: Astrazeneca Colombia S.A.

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que el abogado JORGE EDUARDO LAMO GÓMEZ apoderado judicial de la parte demandante, allega recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto que aprobó la liquidación de costas fechado 9 de septiembre de 2021.

Bucaramanga, 7 de octubre de 2021

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Catorce (14) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Procede el juzgado a pronunciarse acerca del memorial por medio del cual el apoderado del demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto de fecha 9 de septiembre de 2021 y publicado el día 10 del mismo mes y año por medio del cual se aprueba la liquidación de costas incluidos los honorarios del auxiliar de justicia.

I. ANTECEDENTES
Demandante

El apoderado del demandante, presentó la siguiente argumentación:

Señala que los honorarios fijados para el perito por la cantidad de $2.725.578.00, “que se deriva del dictamen pericial presentado, que fue desestimado por el Juzgado y en que además se observa la carencia de sustentación y profundidad, protuberantes errores conceptuales y de valores a ser tenidos en cuenta, a más de que se constituye en una cifra significativamente alta y por fuera de los parámetros acostumbrados por los Jueces, cuando el pago corresponde al trabajador demandante”.

Fundamentando su derecho en el art. 35 y 36 del acuerdo 1852 del Consejo Superior de la Judicatura.

Igualmente objeta “las agencias en derecho de primera instancia por la cantidad de $3.634.100, que equivale a cuatro salarios mínimos legales, en razón a que siguiendo los criterios de razonabilidad y teniendo en cuenta la situación precaria del trabajador frente a un poderoso empleador multinacional como lo es ASTRAZENECA, éste valor resulta excesivo y por fuera de las capacidades económicas del trabajador, gravándolo en exceso y en una cantidad que le resulta imposible de pagar”.

Sustenta su solicitud en el ordinal 5 del art. 366 del CGP, aplicable a asuntos laborales por no existir norma expresa en el ordenamiento procesal del trabajo y

con el ordinal 11 del art. 65 del CPTSS, reformado por el art. 29 de la ley 712 de 2021.

I. CONSIDERACIONES

Con respecto a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y como quiera que con auto del 9 de septiembre de 2021, notificado en estados electrónicos el día 10 de septiembre del mismo año, no se fijaron agencias en derecho sino que se aprobó la liquidación de costas efectuada por secretaria, en cumplimiento a lo ordenado en sentencias de primera y segunda instancia proferidas dentro del presente proceso y que se encuentran debidamente ejecutoriadas, el Juzgado considera que no es esta la oportunidad para recurrir las agencias en derecho y los honorarios del perito, por lo tanto no hay lugar a modificar el monto de las mismas, el cual se liquida de acuerdo con lo indicado textualmente en la parte resolutiva de las sentencias antes mencionadas.

En ese orden de ideas, no es procedente reponer la providencia recurrida.

Por lo anterior, se concede en efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el abogado JORGE EDUARDO LAMO GOMEZ, apoderado de la parte demandante en contra del auto de fecha 9 de septiembre de 2021, en orden a lo dispuesto por el art. 366 numeral 5 del C.G.P. En consecuencia, envíese el expediente a la SALA LABORAL-HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA, para que resuelva el recurso interpuesto.

Por lo anterior el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el recurso interpuesto por la parte demandante, de acuerdo con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Mantener lo dispuesto en la liquidación de costas.

TERCERO: Enviar el expediente a la SALA LABORAL-HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA, para que resuelva el recurso interpuesto.

NOTIFÍQUESE,

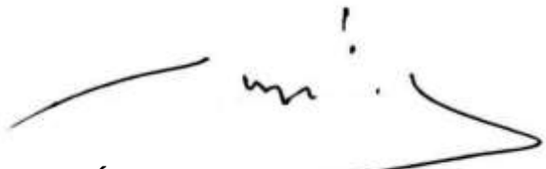

RUBÉN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 15 de octubre de 2021

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

M.R.R.

EXP. Rad 2016-142

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, paso el presente proceso para reprogramar audiencia del articulo 80 CPTSS, Sírvase proveer. Bucaramanga, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y en atención a que no fue instalada la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS, se procede a reprogramar en consecuencia, se fijará la fecha del próximo diecisiete (17) de agosto de (2022) a la hora de las nueve (9:00) de la mañana.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Se advierte a las partes que la consecución de las pruebas pendientes deberá ser gestionadas por la parte interesada antes de la audiencia, toda vez que no hay lugar a aplazamientos.

Secretaría, **GESTIÓNESE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES POR ANOTACION EN ESTADOS.

RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No ____ fijado en el micrositio del correo del Juzgado a las 8 am de hoy, 15 de octubre de 2021

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2016-277
Dte. PEDRO EMILIO FLOREZ BOHORQUEZ
Ddo: ELECTRIFICADORA DE SANTANDER

Al Despacho del señor Juez, paso la presente diligencia informando que el día doce (12) de octubre de 2021 fue recibido del Tribunal Superior de Bucaramanga, a esta secretaria el presente proceso. Sírvase Proveer. Bucaramanga, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA-SALA LABORAL-

Revoca Sentencia.

NOTIFIQUESE

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Cpve

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en estado electrónicos._____ publicado en el micrositio de este Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **15 de octubre de 2021**

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicación 2016-294
Dte. GUSTVO EDUARDO ROJAS VALENCIA
Ddo: ALFONSO CALA SIERRA

Al Despacho del señor Juez, paso la presente diligencia informando que el día doce (12) de octubre de 2021 fue recibido del Tribunal Superior de Bucaramanga, a esta secretaria el presente proceso. Sírvase Proveer. Bucaramanga, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA-SALA LABORAL-

Modifica N° 2 de la Sentencia y Condena

NOTIFIQUESE

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Cpve

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en estado electrónicos._____ publicado en el micrositio de este Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **15 de octubre de 2021**

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: **2017-00275-00**
DEMANDANTE: Fiduagraria S.A.
DEMANDADA: Gustavo Candelario Escorcia Escorcia

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que la abogada JANETH ROCIO BLANCO MEDINA designada como curador ad litem de la demandada GUSTAVO CANDELARIO ESCORCIA ESCORCIA no se ha pronunciado sobre la designación. Bucaramanga 12 de octubre de 2021.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Catorce (14) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y por ser procedente, este Despacho ordena relevar del cargo de Curador ad litem a la abogada **JANETH ROCIO BLANCO MEDINA,** designada en auto de fecha 13 de marzo de 2018 para ejercer la representación del demandado **GUSTAVO CANDELARIO ESCORCIA ESCORCIA,** por tal razón y de conformidad a lo preceptuado por el art. 29 del CPTSS, mod. por la ley 712 de 2011, se ordena designar un curador para la litis, dando aplicación a lo previsto en el artículo 48 de Código General del proceso, designando como curador ad litem un abogado que ejerza habitualmente la profesión.

En consecuencia, se designa como curador ad litem de la demandada **GUSTAVO CANDELARIO ESCORCIA ESCORCIA** recayendo tal designación en el (la) abogado (a) Dr (a):

López Bohórquez	Nathalia	Correo Electrónico: nathalialopezabogada@hotmail.com	Celular:

Comuníquesele esta designación al curador ad litem **con la remisión de esta providencia** a su correo electrónico, con las advertencias previstas al respecto en el numeral 7º del mencionado artículo 48 del CGP y en el artículo 49 de la misma obra. Igualmente se requiere al apoderado del demandante para que haga el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE,

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 15 de octubre de 2021.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: **2017-00277-00**
DEMANDANTE: Yaneth Yelitza Gamboa Peñaloza
DEMANDADA: ICBF, Fundación Social Una Luz de Esperanza en el Camino –Funalues-

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que el abogado LUIS ALBERTO RIVERA ESPARZA designado como curador ad litem de la demandada FUNDACIÓN SOCIAL UNA LUZ DE ESPERANZA EN EL CAMINO "FUNALUES" no se ha pronunciado sobre la designación. Bucaramanga 13 de octubre de 2021.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Catorce (14) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y por ser procedente, este Despacho ordena relevar del cargo de Curador ad litem al abogado **LUIS ALBERTO RIVERA ESPARZA,** designado en auto de fecha 15 de noviembre de 2018 para ejercer la representación de la demandada **FUNDACIÓN SOCIAL UNA LUZ DE ESPERANZA EN EL CAMINO "FUNALUES",** por tal razón y de conformidad a lo preceptuado por el art. 29 del CPTSS, mod. por la ley 712 de 2011, se ordena designar un curador para la litis, dando aplicación a lo previsto en el artículo 48 de Código General del proceso, designando como curador ad litem un abogado que ejerza habitualmente la profesión.

En consecuencia, se designa como curador ad litem de la demandada **FUNDACIÓN SOCIAL UNA LUZ DE ESPERANZA EN EL CAMINO "FUNALUES"** recayendo tal designación en el (la) abogado (a) Dr (a):

Sierra Niño	Carlos Saul	Correo Electrónico: carlos_sah4@hotmail.com ò sierrasaul4@gmail.com	Celular:

Comuníquesele esta designación al curador ad litem **con la remisión de esta providencia** a su correo electrónico, con las advertencias previstas al respecto en el numeral 7º del mencionado artículo 48 del CGP y en el artículo 49 de la misma obra. Igualmente se requiere al apoderado del demandante para que haga el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE,

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 15 de octubre de 2021.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: **2017-00282-00**
DEMANDANTE: Jessica Carolina Ortiz Peñaloza
DEMANDADA: ICBF y Fundación Social Una Luz de Esperanza en el Camino -Funalues-

---

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que el apoderado de la demandante a folio 162 del expediente allega memorial solicitando emplazamiento a la demandada FUNALUES, manifestando bajo la gravedad de juramento el desconocimiento de otra dirección para notificar a los demandados. Bucaramanga 27 de septiembre de 2021.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, catorce (14) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que revisado el expediente, se encuentra notificación realizada a la dirección que aparece en el certificado de cámara de comercio de la demandada **FUNDACION SOCIAL UNA LUZ DE ESPERANZA EN EL CAMINO –FUNALUES-** y certificación de la empresa de mensajería ENVIAMOS en la cual manifiesta que" la entidad no funciona en esta dirección", igualmente el apoderado de la demandante manifiesta bajo la gravedad de juramento el desconocimiento de otra dirección donde pueda ser ubicada la demandada FUNALUES.

En consecuencia, y de conformidad a lo preceptuado por el art. 29 del CPTSS, mod. por la ley 712 de 2011, art. 16, inciso 3º. Este Despacho ordena emplazar a la demandada **FUNDACION SOCIAL UNA LUZ DE ESPERANZA EN EL CAMINO –FUNALUES-,** dando aplicación a lo previsto en el artículo 48 de Código General del proceso, designando como curador ad litem un abogado que ejerza habitualmente la profesión, recayendo tal designación en el (la) abogado(a) Dr(a):

Pérez Florez	Jeniffer Melisa	Correo Electrónico: jmpf1985@hotmail.com	Celular: 3214209004

Comuníquesele esta designación al curador ad litem **con la remisión de esta providencia** a su correo electrónico, con las advertencias previstas al respecto en el numeral 7º del mencionado artículo 48 del CGP y en el artículo 49 de la misma obra. Igualmente se requiere al apoderado del demandante para que haga el trámite correspondiente.

Consecuente con lo anterior, se ordena el emplazamiento de la demandada FUNDACION SOCIAL UNA LUZ DE ESPERANZA EN EL CAMINO –FUNALUES-, según lo previsto en el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 15 de octubre de 2021.

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

M.R.R.

RADICADO: **2017-00283-00**
DEMANDANTE: Didma Piedad Ariza Trujillo
DEMANDADA: Fundación Social Una Luz De Esperanza en el Camino -FUNALUES-

---

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que el abogado ULISES RINCON RESTREPO designado como curador ad litem de la demandada FUNDACION SOCIAL UNA LUZ DE ESPERANZA EN EL CAMINO –FUNALUES- no se ha pronunciado sobre la designación. Bucaramanga 13 de octubre de 2021.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Catorce (14) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y por ser procedente, este Despacho ordena relevar del cargo de Curador ad litem al abogado **ULISES RINCON RESTREPO,** designado en auto de fecha 15 de noviembre de 2018 para ejercer la representación de la demandada **FUNDACION SOCIAL UNA LUZ DE ESPERANZA EN EL CAMINO – FUNALUES- ,** por tal razón y conformidad a lo preceptuado por el art. 29 del CPTSS, mod. por la ley 712 de 2011, se ordena designar un curador para la litis, dando aplicación a lo previsto en el artículo 48 de Código General del proceso, designando como curador ad litem un abogado que ejerza habitualmente la profesión.

En consecuencia, se designa como curador ad litem de la demandada **FUNDACION SOCIAL UNA LUZ DE ESPERANZA EN EL CAMINO –FUNALUES-** recayendo tal designación en el (la) abogado (a) Dr (a):

Duarte Macias	Yina Treisy	Correo Electrónico: yinaduartemacias@gmail.com	Celular: 3102292487

Comuníquesele esta designación al curador ad litem **con la remisión de esta providencia** a su correo electrónico, con las advertencias previstas al respecto en el numeral 7º del mencionado artículo 48 del CGP y en el artículo 49 de la misma obra. Igualmente se requiere al apoderado del demandante para que haga el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE,

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 15 de octubre de 2021.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: **2017-00284-00**
DEMANDANTE: Ester Yolanda Marín Agudelo
DEMANDADA: Fundación Social Una Luz De Esperanza en el Camino -FUNALUES-

---

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que la abogada NANCY AMPARO RICO PICON designada como curador ad litem de la demandada FUNDACION SOCIAL UNA LUZ DE ESPERANZA EN EL CAMINO –FUNALUES- no se ha pronunciado sobre la designación. Bucaramanga 13 de octubre de 2021.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Catorce (14) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y por ser procedente, este Despacho ordena relevar del cargo de Curador ad litem a la **NANCY AMPARO RICO PICON,** designada en auto de fecha 15 de noviembre de 2018 para ejercer la representación de la demandada **FUNDACION SOCIAL UNA LUZ DE ESPERANZA EN EL CAMINO – FUNALUES- ,** por tal razón y conformidad a lo preceptuado por el art. 29 del CPTSS, mod. por la ley 712 de 2011, se ordena designar un curador para la litis, dando aplicación a lo previsto en el artículo 48 de Código General del proceso, designando como curador ad litem un abogado que ejerza habitualmente la profesión.

En consecuencia, se designa como curador ad litem de la demandada **FUNDACION SOCIAL UNA LUZ DE ESPERANZA EN EL CAMINO –FUNALUES-** recayendo tal designación en el (la) abogado (a) Dr (a):

González Mebarak	Alberto Elias	Correo Electrónico: directorgonzalezmebarak@gmial.com	Celular:

Comuníquesele esta designación al curador ad litem **con la remisión de esta providencia** a su correo electrónico, con las advertencias previstas al respecto en el numeral 7º del mencionado artículo 48 del CGP y en el artículo 49 de la misma obra. Igualmente se requiere al apoderado del demandante para que haga el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE,

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 15 de octubre de 2021.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: **2017-00285-00**
DEMANDANTE: Diana Senovia Durango Martínez
DEMANDADA: Fundación Social Una Luz De Esperanza en el Camino -FUNALUES-

---

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que el abogado ALFONSO RIVERA PEREZ designado como curador ad litem de la demandada FUNDACION SOCIAL UNA LUZ DE ESPERANZA EN EL CAMINO –FUNALUES- no se ha pronunciado sobre la designación. Bucaramanga 13 de octubre de 2021.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Catorce (14) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y por ser procedente, este Despacho ordena relevar del cargo de Curador ad litem al abogado **ALFONSO RIVERA PEREZ,** designado en auto de fecha 15 de noviembre de 2018 para ejercer la representación de la demandada **FUNDACION SOCIAL UNA LUZ DE ESPERANZA EN EL CAMINO – FUNALUES- ,** por tal razón y conformidad a lo preceptuado por el art. 29 del CPTSS, mod. por la ley 712 de 2011, se ordena designar un curador para la litis, dando aplicación a lo previsto en el artículo 48 de Código General del proceso, designando como curador ad litem un abogado que ejerza habitualmente la profesión.

En consecuencia, se designa como curador ad litem de la demandada **FUNDACION SOCIAL UNA LUZ DE ESPERANZA EN EL CAMINO –FUNALUES-** recayendo tal designación en el (la) abogado (a) Dr (a):

Moreno Abril	Diego Armando	Correo Electrónico: diegoamorenoa@gmail.com	Celular:

Comuníquesele esta designación al curador ad litem **con la remisión de esta providencia** a su correo electrónico, con las advertencias previstas al respecto en el numeral 7º del mencionado artículo 48 del CGP y en el artículo 49 de la misma obra. Igualmente se requiere al apoderado del demandante para que haga el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE,

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 15 de octubre de 2021.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: **2017-00296-00**
DEMANDANTE: Juan de Dios Santos Rondón
DEMANDADA: Industria Yesera Santandereana Ltda – Inyesa Ltda.

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que El tribunal Superior de Bucaramanga Sala Laboral, dejó sin efecto todo lo actuado a partir de la sentencia de fecha 10 de diciembre de 2019 inclusive, por omisión del emplazamiento a la demandada. Bucaramanga 13 de octubre de 2021.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, catorce (14) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el Tribunal Superior de Bucaramanga Sala Laboral, decretó la nulidad, por la causal contemplada en el numeral 8º del art. 133 del CGP aplicable a los ritos del trabajo y la seguridad social por remisión análoga del art. 145 del CPTSS, teniendo en cuenta que se omitió ordenar el emplazamiento de la demandada INDUSTRIA YESERA SANTANDERESANA LTDA, quien se encuentra representada por el curador ad-litem, amén a lo previsto en el inciso 2º del art. 29 del ibídem.

En consecuencia se estará a lo dispuesto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga y se ordenará el emplazamiento de la demandada **INDUSTRIA YESERA SANTANDERESANA LTDA.,** según lo previsto en el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 15 de octubre de 2021.

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

M.R.R.

RADICADO: **2018-00338-00**
DEMANDANTE: Gloria Amparo Monsalve Celis
DEMANDADA: Colpensiones

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, 13 de octubre de 2021

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE COLPENSIONES (FL. 96)……	**$2.725.578.00**
SIN AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA (F.116 VLTO)……	**$000.00**
TOTAL COSTAS :	**$2.725.578.00**

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 13 de octubre de 2021

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: **2018-00338-00**
DEMANDANTE: Gloria Amparo Monsalve Celis
DEMANDADA: Colpensiones

Al Despacho del señor juez, paso el presente proceso informando que se realizó la liquidación de costas. Bucaramanga, 13 de octubre de 2021.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AUTO

Bucaramanga, Catorce (14) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo de lo actuado.

NOTIFIQUESE

RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 15 de octubre de 2021.

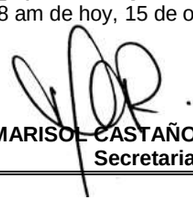

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

M.R.R.

RADICADO: **2018-00364-00**
DEMANDANTE: Luis Alberto Espinosa Santos
DEMANDADA: Protección S.A. y Colpensiones

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, 13 de octubre de 2021

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE LA DEMANDADA PROTECCIÓN S.A. (FL. 186)……	**$2.725.578.00**
AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA A CARGO DE PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES Y A FAVOR DEL DEMANDANTE (Sentencia 28 de mayo de 2021)…….	**$908.526.00**
TOTAL COSTAS :	**$3.634.104.00**

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 13 de octubre de 2021

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: **2018-00364-00**
DEMANDANTE: Luis Alberto Espinosa Santos
DEMANDADA: Protección S.A. y Colpensiones

Al Despacho del señor juez, paso el presente proceso informando que se realizó la liquidación de costas. Bucaramanga, 13 de octubre de 2021.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AUTO

Bucaramanga, Catorce (14) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo de lo actuado.

NOTIFIQUESE

RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 15 de octubre de 2021.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

M.R.R.

RADICADO: **2019-00013-00**
DEMANDANTE: Doila Mercedes Camargo Ospino
DEMANDADA: Porvenir S.A. y Colpensiones

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, 13 de octubre de 2021

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE PORVENIR S.A. (Sentencia 30 de junio de 2020)…….	**$908.526.00**
SIN AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA (Sentencia 6 de agosto de 2021)…….	**000.00**
TOTAL COSTAS :	**$908.526.00**

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 13de octubre de 2021

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: **2019-00013-00**
DEMANDANTE: Doila Mercedes Camargo Ospino
DEMANDADA: Porvenir S.A. y Colpensiones

Al Despacho del señor juez, paso el presente proceso informando que se realizó la liquidación de costas. Bucaramanga, 13 de octubre de 2021.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AUTO

Bucaramanga, Catorce (14) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo de lo actuado.

NOTIFIQUESE

RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 15 de octubre de 2021.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

M.R.R.

RADICADO: **2019-00098-00**
DEMANDANTE: Carlos Eduardo Rayón Jiménez
DEMANDADA: Colpensiones, Protección S.A. y Porvenir S.A.

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, 13 de octubre de 2021

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE PORVENIR S.A. (Sentencia 25 de junio de 2020)……..	**$908.526.00**
SIN AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA (Sentencia 6 de agosto de 2021)……..…..	**$000.00**
TOTAL COSTAS :	**$908.526.00**

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 13 de octubre de 2021

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: **2019-00098-00**
DEMANDANTE: Carlos Eduardo Rayón Jiménez
DEMANDADA: Colpensiones, Protección S.A. y Porvenir S.A.

Al Despacho del señor juez, paso el presente proceso informando que se realizó la liquidación de costas. Bucaramanga, 13 de octubre de 2021.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AUTO

Bucaramanga, Catorce (14) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo de lo actuado.

NOTIFIQUESE

RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 15 de octubre de 2021.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

M.R.R.

RADICADO: **2019-00463-00**
DEMANDANTE: Medardo Hernández Simanca
DEMANDADA: Estudios e Inversiones Médicas S.A. –Esimed S.A.-

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que el abogado JORGE ELIECER MADRID CORTES designado como curador ad litem de la demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. –ESIMED S.A.-, allega memorial informando que no puede aceptar la designación teniendo en cuenta que se encuentra fungiendo como defensor de oficio en más de 5 procesos, igualmente el apoderado de la demandante allega solicitud de relevo de curador ad litem. Bucaramanga 12 de octubre de 2021.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Catorce (14) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y por ser procedente, este Despacho ordena relevar del cargo de Curador ad litem al abogado **JORGE ELIECER MADRID CORTES,** designado en auto de fecha 26 de agosto de 2021 para ejercer la representación de la demandada **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. ESIMED S.A.,** por tal razón y de conformidad a lo preceptuado por el art. 29 del CPTSS, mod. por la ley 712 de 2011, se ordena designar un curador para la litis, dando aplicación a lo previsto en el artículo 48 de Código General del proceso, designando como curador ad litem un abogado que ejerza habitualmente la profesión.

En consecuencia, se designa como curador ad litem de la demandada **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. ESIMED S.A** recayendo tal designación en el (la) abogado (a) Dr (a):

González Niño	Juan Felipe	Correo Electrónico: juanfelipe0806@hotmail.com	Celular:

Comuníquesele esta designación al curador ad litem **con la remisión de esta providencia** a su correo electrónico, con las advertencias previstas al respecto en el numeral 7º del mencionado artículo 48 del CGP y en el artículo 49 de la misma obra. Igualmente se requiere al apoderado del demandante para que haga el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE,

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 15 de octubre de 2021.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: **2019-00501-00**
DEMANDANTE: Ecopetrol S.A.
DEMANDADA: Luz Stella Sarmiento Sarmiento

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, 12 de octubre de 2021

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE LA DEMANDADA LUZ STELLA SARMIENTO SARMIENTO Y A FAVOR DE LA DEMANDANTE ECOPETROL S.A.……	**$100.000.00**
AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA A CARGO DE LUZ STELLA SARMIENTO Y A FAVOR DE ECOPETROL S.A.……..	**$800.000.00**
TOTAL COSTAS :	**$900.000.00**

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 12 de octubre de 2021

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: **2019-00501-00**
DEMANDANTE: Ecopetrol S.A.
DEMANDADA: Luz Stella Sarmiento Sarmiento

Al Despacho del señor juez, paso el presente proceso informando que se realizó la liquidación de costas. Bucaramanga, 12 de octubre de 2021.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AUTO

Bucaramanga, Catorce (14) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo de lo actuado.

NOTIFIQUESE

RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 15 de octubre de 2021.

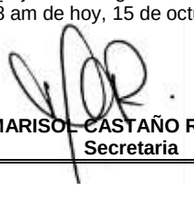

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

M.R.R.

Radicación 2020-00297-00

Al despacho del señor Juez, paso el presente proceso informando que el día 12 de octubre del presente año, fue devuelto el expediente digital de la referencia por parte de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga que se encontraba resolviendo recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la demandante. Bucaramanga, 14 de octubre de 2021.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Catorce (14) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone a OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga en providencia del 1 de octubre de 2021, mediante el cual se resolvió REVOCAR el auto proferido el 15 de diciembre de 2020 por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga, para en su lugar ordenar que se disponga la admisión de la demanda propuesta por OLGA LUCIA TOBAR OSORIO contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, en consecuencia se tiene que:

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **OLGA LUCIA TOBAR OSORIO** ha presentado el abogado ALEJANDRO TORRES MUNAR, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-,** representada legalmente por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a la demandada y **NOTIFÍQUESELE** la admisión de esta demanda concediéndole el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** en la forma prevista en el inciso 5 del Decreto 806 de 2020, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a las demandadas mediante mensaje de datos.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que la demandada dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA

NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Adviértaseles a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretendan hacer valer dentro del presenten proceso, igualmente la solicitada en el acápite de pruebas, literal b.

A la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES a fin de que expida copia del expediente que contiene la solicitud que elevara el demandante para que la entidad demandada le reconociera y cancelara la pensión de jubilación.

El anterior requerimiento se efectúa so pena de imponerle la sanción consagrada en el parágrafo tercero art. 31 del C.P.L y S.S.

Se reconoce y tiene al abogado **ALEJANDRO TORRES MUNAR** con Tarjeta Profesional número **19.310** del C.S.J, actuando como apoderado de **OLGA LUCIA TOBAR OSORIO** para que la represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eup1f6XzoCFOhcwBSUd1FXIByYoL_HBRt0jDxeXFgqdJRg?e=6sGgOf

NOTIFIQUESE.

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 15 de octubre de 2021.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

M.R.R.

Radicación: **2020-000375-00**
Demandante: Olinto Remolina Ojeda
Demandada: RS INGENIERIA Y DIREÑOS S.A.S

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que el abogado RODOLFO ACEROS CARRILLO, APODERADO de la demandada RS INGENIERIA Y DISEÑOS S.A.S, allega incidente de nulidad por indebida notificación de la subsanación de la demanda y como consecuencia se declare la nulidad del auto admisorio de la demanda.

Bucaramanga, 7 de octubre de 2021

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Catorce (14) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver el incidente de nulidad propuesto por el apoderado de la demandada **RS INGENIERIA Y DISEÑOS S.A.S.**, frente a la **INDEBIDA NOTIFICACIÓN DE LA SUBSANACIÓN** realizada por la parte demandante, con base en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Demandada

Señala el apoderado de la demandada en el incidente de nulidad propuesto, que el 16 de diciembre de 2020 el señor Olinto Remolina Ojeda por intermedio de apoderado judicial interpuso demanda ordinaria laboral en contra de Ricardo Andrés Sanabria Romero como representante legal de RS INGENIERIA y DISEÑO S.A.S., que el 16 de diciembre de 2020, el apoderado de la demandada envió copia del escrito de demanda y anexos al correo electrónico de la accionada, que consultado el proceso por número de radicado se dio cuenta que la demanda fue inadmitida el 20 de enero de 2021, y que el 26 de enero de 2021 el apoderado allegó subsanación de demanda al despacho, que el apoderado del demandante se pronunció respecto al auto para mejor proveer de fecha 3 de febrero hogaño, que el día 11 de febrero del mismo año, el apoderado de la parte demandante radicó memorial con copia al correo electrónico de la demandada, con archivo adjunto denominado 15. Memorial subsana demanda, que el 17 de febrero se dicta auto admisorio de demanda, igualmente el apoderado de la demandada en el numeral OCTAVO, manifiesta que el representante legal de la demandada, “NO recibió en correo electrónico con copia del escrito de subsanación, tal como se establece en el artículo 6 pàrrafo 4 del decreto 806 de 2020, requisito indispensable sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda” y que hay violación al debido proceso.

Fundamenta su derecho en el numeral 8 del artículo 133 del CGP, el art. 134 del CGP, el Decreto 806 de 2020 en su artículo 6, la sentencia C-670 de 2004, y la sentencia SU072/18.

De igual manera solicita dar aplicación al art. 133 numeral 8 y subsiguientes del CGP, al art. 6 párrafo 4 del Decreto 806 de 2020 l, al (art. 29 CPC), al principio de la seguridad jurídica, al artículo 90 del CGP y como consecuencia se decrete la nulidad del auto admisorio por indebida notificación y en concordancia las actuaciones anteriores a este.

Demandante

Por su parte el apoderado de la demandante indica que los asuntos de jurisdicción ordinaria en laboral deben tramitarse con “observancia del Código Procesal del Trabajo, así mismo de su principios constitucionales y legales” y que lo que pretende la demandada es “revivir el término para la contestación de la demanda”.

Manifiesta que “Conforme al C.P.T., a la luz del artículo 37**, “<u>los incidentes solo podrán proponerse en la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, a menos que se traten de hechos ocurridos con posterioridad.</u>”** (Negrilla y subrayado propio)”, solicitando rechazar de plano lo pretendido por el apoderado del accionado, teniendo en cuenta que el “artículo 135 parágrafo 2° de la ley 1564 de 2012, indica claramente que**, “<u>No podrá alegar la nulidad quien ha dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo</u>**, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla.” (Negrilla y subrayado propio)”.

Igualmente refiere que “el incidente de nulidad procesal, nulidad procesal, contemplado en el TÍTULO IV, CAPÍTULO II, del Código General del Proceso, el cual se invoca dentrodel presente trámite por aplicación analógica, y que procede en lo que no disponga el procedimiento especial laboral, debe ser rechazado, pues el artículo 135 parágrafo 2° de la ley 1564 de 2012, indica claramente que, “<u>**No podrá alegar la nulidad quien ha dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo**</u>, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla.” (Negrilla y subrayado propio)” dejando pasar en silencio la demandada.

Indica el togado que la demandada fue notificada mediante mensaje remitido el día 24 de febrero de 2021, tal como consta en certificación emitida por la empresa de correos, y “por tanto, **<u>tuvo su oportunidad de alegarla bien fuera como lo indica la disposición anterior, es decir, mediante excepción previa durante el traslado de la demanda o bien fuera mediante algún tipo de recurso contra el auto que admitió la misma”</u>**, igualmente, que la accionada expresa que recibió el respectivo traslado, que solo “adolece de no habérsele remitido simultáneamente copia por medio electrónico del memorial de subsanación y sus anexos”, allegado al Juzgado el 26 de enero de 2021. Aclara que el escrito “nace como consecuencia del requerimiento de fecha 20 de enero de 2021, notificó en estados electrónicos el 21 del mismo mes y año, donde **por error** el juzgado solicitó allegar nuevo poder indicando el correo electrónico del apoderado, y al revisar nuevamente este documento ya contenía lo deprecado, anexando como prueba el poder aportado en la demanda, es decir que no allegó nada diferente a lo que ya existía en el expediente.

Por último, expresa que el demandado omitió señalar que el auto de fecha 20 de enero de 2021, junto con el memorial allegado al despacho el día 26 de enero de 2021, le fue notificado junto con el auto que admitió la demanda y otros, como se observa en los documentos allegados al despacho, donde se informa las diligencias realizadas para la notificación personal.

Solicitando “rechazar de plano el incidente de nulidad solicitado por la parte demandada, AL NO PROPONERSE EN LA OPORTUNIDAD ESTABLECIDA POR LA LEY PROCESAL QUE REGULA EL PRESENTE PROCESO Y POR ENCONTRARSE EXPRESAMENTE PROHIBIDA SU ALEGACIÓN POR QUIEN OMITIÓ ALEGARLA COMO EXCEPCIÓN PREVIA EN SU OPORTUNIDAD”.

II. CONSIDERACIONES

Prevé el art. 6 inciso cuarto del decreto legislativo No. 806 de 2020, **“……el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación…”.**

Al revisar detenidamente la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que efectivamente, el demandante no realizó el envío de la subsanación de la demanda como lo indica el inciso 4 art. 6 del Decreto 806 de 2020, pero también es cierto que el art. 133 del C.G.P, en su numeral 8 prevé que será causal de **nulidad “cuando no se practica**

en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas…" y en su inciso segundo indica que **"Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida**, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código".

Como lo indica el apoderado de la parte demandante y revisado el expediente se observa que el día 29 de abril del presente año, el togado allegó cotejo de notificación donde se puede constatar que no solo envió el auto admisorio con la notificación a la demandada, también envió el auto inadmisorio y el auto para mejor proveer con sus respectivas contestaciones e igualmente el escrito de demanda.

Por lo anterior, a juicio de este Despacho, no le asiste razón al apoderado de la demandad RS INGENIERIA Y DISEÑOS S.A.S. al solicitar la nulidad del auto admisorio por indebida notificación, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante envió en debida forma la notificación del auto admisorio de la demanda tal como lo prevé el numeral 8 del art. 133 del C.G.P. Igualmente, como lo indiica el inciso segundo numeral 8 del mismo artículo, al advertir que el auto inadmisorio de la demanda no fue notificada en su debido tiempo, el apoderado de la accionante lo realizó al enviar este auto y su contestación con la notificación a la demandada.

Por lo anterior, se NEGARÁ el incidente de nulidad propuesto por el abogado RODOLFO ACEROS CARRILLO, APODERADO de la demandada RS INGENIERIA Y DISEÑOS S.A.S.
LTDA.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: NEGAR la nulidad propuesta por el abogado RODOLFO ACEROS CARRILLO, APODERADO de la demandada RS INGENIERIA Y DISEÑOS S.A.S.

NOTIFIQUESE.

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 15 de octubre de 2020.

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

M.R.R.

RADICADO: **2021-00145-00**
DEMANDANTE: Ana Cecilia Quintero Ardila
DEMANDADA: Diana Milena Rangel Hernández

Al DESPACHO de la Juez, pasa la presente diligencia informando que la apoderada judicial de la demandante solicita el RETIRO de la demanda. Bucaramanga, 14 de octubre de 2021.

Marisol Castaño Ramírez
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Catorce (14) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, se acepta el RETIRO de la demanda solicitado por la abogada JASMIN JESSENIA FERREIRA OSPINA, apoderada judicial de la demandante conforme a lo preceptuado en el art. 92 del C.G.P., por remisión del Art. 145 del C. P. T. Y SS

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Aceptar el **RETIRO** de la presente demanda ORDINARIA promovida por **ANA CECILIA QUINTERO ARDILA** en contra de **DIANA MILENA RANGEL HERNÁNDEZ.**

SEGUNDO: No condenar en costas.

TERCERO: Archivar el expediente dejando las constancias del caso

NOTIFIQUESE,

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 15 de octubre de 2021.

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2021-00378-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Catorce (14) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **MONICA CLARA INES ELVIRA RUEDA MARTINEZ** ha presentado el abogado **WILMER GEOVANY HERRERA VILLAMIZAR**, contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** representada legalmente por LUIS FERNANDO PABON PABON o por quien haga sus veces; contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.**, representada legalmente por JUAN CAMILO OSORIO LONDOÑO o por quien haga sus veces y contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-,** representada legalmente por MAURICIO OLIVELLA o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las demandadas y **NOTIFÍQUESELES** la admisión de esta demanda concediéndoles el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.** en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de las demandadas, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Practíquese la anterior notificación a la demandada a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** en la forma prevista en el inciso 5 del Decreto 806 de 2020, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a las demandadas mediante mensaje de datos.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandada dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Adviértaseles a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretendan hacer

valer dentro del presenten proceso, igualmente las solicitadas en el acápite de PRUEBAS, NUMERAL II. Pruebas documentales a solicitud de parte:

1. Número de semanas cotizadas ante cada entidad.
2. Fecha de afiliación ante cada entidad.
3. Historia laboral del demandante actualizado.
4. Documento firmado por la demandante, que indique que el fondo de pensione PORVENIR; Y PROTECCION, suministró información clara y detallada de los beneficios y consecuencias de la afiliación y traslado a dicha entidad.
5. Que cada entidad demandada, suministre la proyección de la pensión de vejez, de la señora MONICA CLARA INES ELVIRA RUEDA MARTINEZ.
6. Respuesta del derecho de petición de PROTECCION, con fecha del 01 de septiembre del año 2021.

El anterior requerimiento se efectúa so pena de imponerle la sanción consagrada en el parágrafo tercero art. 31 del C.P.L y S.S.

Se reconoce y tiene al abogado **WILMER GEOVANY HERRERA VILLAMIZAR** con Tarjeta Profesional número **287.454** del C.S.J, actuando como apoderado de **MONICA CLARA INES ELVIRA RUEDA MARTINEZ** para que la represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EnPM3o5uNNxIszROoKtWGOgBm6lDagtgie2LpbkACuuZxg?e=60nAXy

NOTIFIQUESE.

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 15 de octubre de 2021.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

M.R.R.

Radicación 2021-00379-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Catorce (14) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **CLAUDIA JOHANNA ALQUICHIRE ALVAREZ** ha presentado el abogado **JAIR HERNANDO GÓMEZ MOJICA**, contra la **CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR CAJASAN**, representada legalmente por MARTHA AZUCENA MEJIA CAMACHO o por quien haga sus veces y contra **AYUDA TEMPORAL DE SANTANDER S.A.S.**, representada legalmente por LILIANA BENITEZ GALVIS o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las demandadas y **NOTIFÍQUESELES** la admisión de esta demanda concediéndoles el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a las demandadas **CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR CAJASAN y AYUDA TEMPORAL DE SANTANDER S.A.S .** en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de las demandadas, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a las demandadas mediante mensaje de datos.

Adviértaseles a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretendan hacer valer dentro del presenten proceso, igualmente las solicitadas en el acápite de PRUEBAS, numeral **5.3. OFICIO**.

5.3.2. Se oficie o requiera a la entidad CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR CAJASAN, para que al momento de la contestación de la demanda o con posterioridad al decreto de las pruebas se sirva a suministrar la siguiente información y documentación con destino al proceso de la referencia:

5.3.2.1. Se expida certificación laboral en donde consten cada uno de los periodos o ciclos para los cuales la señora CLAUDIA JOHANNA ALQUICHIRE ALVAREZ, estuvo vinculada a la entidad CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR CAJASAN en los periodos comprendidos entre el 23 de octubre de 2015 – 12 de septiembre de 2018. En dicha certificación deben constar los extremos laborales entre contratos, modalidad de contrato, los cargos y funciones desempeñadas, horarios, salarios devengados, lugar en donde se desempeñaron las funciones.

5.3.2.2. Se expidan copia de los contratos laborales que existieron entre la señora CLAUDIA JOHANNA ALQUICHIRE ALVAREZ y la entidad CAJA

SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR CAJASAN durante los periodos comprendidos entre el 23 de octubre de 2015 – 12 de septiembre de 2018.

5.3.2.3. Se expida copia de los exámenes de ingreso y egreso que se le practicaron a la señora CLAUDIA JOHANNA ALQUICHIRE ALVAREZ, al momento de iniciar y terminar cada uno de los contratos laborales con la entidad CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR CAJASAN.
5.3.2.4. Se informe si a la señora CLAUDIA JOHANNA ALQUICHIRE ALVAREZ, la entidad realizo el pago de horas extras durante los periodos en que prestó sus servicios para la entidad CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR CAJASAN. En caso de haber realizado los pagos adjuntar documentos.

5.3.2.5. Se expida copia de la liquidación y constancia de pago de las prestaciones sociales a mi representada en los periodos comprendidos entre el 23 de octubre de 2015 – 12 de septiembre de 2018, tiempo en el cual mi representada presto sus servicios para la entidad. En caso de haber realizado los pagos adjuntar documentos.

5.3.2.6. Se informe de manera clara y detallada cuales fueron las causales que motivaron la terminación del contrato laboral que existió entre las partes entre Julio de 2018 – septiembre de 2018.

5.3.2.7. Se informe que denominación, funciones y ubicación tenía el cargo que desempeñaba la señora CLAUDIA JOHANNA ALQUICHIRE ALVAREZ en los periodos entre Julio de 2018 – septiembre de 2018; de igual manera solicito se informe si dentro de la entidad dicho cargo subsiste o cual es la denominación que tiene actualmente.

5.3.2.8. Se informe si durante el tiempo en que la señora CLAUDIA JOHANNA ALQUICHIRE ALVAREZ presto los servicios para la entidad CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR CAJASAN, se realizaron llamados de atención por escrito o procesos disciplinarios en su contra. En caso de que la respuesta sea positiva adjuntar documentos.

5.3.3. Se oficie o requiera a la entidad AYUDA TEMPORAL DE SANTANDER S.A.S., para que al momento de la contestación de la demanda o con posterioridad al decreto de las pruebas se sirva a suministrar la siguiente información y documentación con destino al proceso de la referencia:

5.3.3.1. Se informe que denominación, funciones y ubicación tenía el cargo que desempeñaba la señora CLAUDIA JOHANNA ALQUICHIRE ALVAREZ en los periodos entre Julio de 2018 – septiembre de 2018; de igual manera solicito se informe si dentro de la entidad dicho cargo subsiste o cual es la denominación que tiene actualmente.

5.3.3.2. Se informe si durante el tiempo en que la señora CLAUDIA JOHANNA ALQUICHIRE ALVAREZ presto los servicios para la entidad CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR CAJASAN, se realizaron llamados de atención por escrito o procesos disciplinarios en su contra. En caso de que la respuesta sea positiva adjuntar documentos.

5.3.3.3. Se informe de manera clara y detallada cuales fueron las causales que motivaron la terminación del contrato laboral que existió entre las partes entre Julio de 2018 – septiembre de 2018.

5.3.3.4. Se expida copia de los exámenes de ingreso y egreso que se le practicaron a la señora CLAUDIA JOHANNA ALQUICHIRE ALVAREZ, al momento de iniciar y

terminar cada uno de los contratos laborales con la entidad CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR CAJASAN.

El anterior requerimiento se efectúa so pena de imponerle la sanción consagrada en el parágrafo tercero art. 31 del C.P.L y S.S.

Se reconoce y tiene al abogado **JAIR HERNANDO GOMEZ MOJICA** con Tarjeta Profesional número **333.508** del C.S.J, actuando como apoderado de **CLAUDIA JOHANNA ALQUICHIRE ALVAREZ** para que la represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EifMdhXr5L1KuR3osQ0b8oMByvutwntGE0XUjRBM0mKfjg?e=FMjjVP

NOTIFIQUESE.

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 15 de octubre de 2021.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

M.R.R.

Radicación 2021-00381-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Catorce (14) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **JOSE RICARDO MENDEZ** ha presentado los abogados DIEGO ALONSO REYES PATIÑO y MARIA NATALIA SOLANO CONTRERAS, contra **HEALTH AND SAFETY H&S IPS S.A.S.**, representada legalmente por MARTHA AZUCENA MEJIA CAMACHO o por quien haga sus veces y contra **AYUDA TEMPORAL DE SANTANDER S.A.S.**, representada legalmente por SANDRA LORENA LEGUIZAMON JIMENEZ o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a la demandada y **NOTIFÍQUESELE** la admisión de esta demanda concediéndole el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **HEALTH AND SAFETY H&S IPS S.A.S.,** en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de las demandadas, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a las demandadas mediante mensaje de datos.

Adviértaseles a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretendan hacer valer dentro del presenten proceso, igualmente las solicitadas en el acápite de PRUEBAS, literal D) DOCUMENTALES A SOLICITAR.

1. Planillas de registro de atención domiciliaria del 10 de agosto de 2019 al 9 de febrero de 2021, que fueron suscritas por el demandante y entregadas mensualmente al demandado.
2. Soporte de relación de turnos asignados a mi mandante desde el 10 de agosto de 2019 al „9 de febrero de 2021.

El anterior requerimiento se efectúa so pena de imponerle la sanción consagrada en el parágrafo tercero art. 31 del C.P.L y S.S.

Se reconoce y tiene a los abogados **DIEGO ALONSO REYES PATIÑO** con Tarjeta Profesional número **229.370** del C.S.J, y **MARIA NATALIA SOLANO CONTRERAS** con Tarjeta Profesional número **332.556** del CSJ, actuando como apoderados de **JOSE RICARDO MENDEZ** para que lo represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EprHmuHjr21Aoo9zCYoOI84BBZ2bw4lXjLkT_4OjIGQDig?e=rIAOoY

NOTIFIQUESE.

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 15 de octubre de 2021.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

M.R.R.

RADICADO: **2021-00382-00**
DEMANDANTE: María Eugenia Acuña Macías
DEMANDADA: Protección S.A.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Catorce (14) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a la demandada de acuerdo al art. 6 inciso cuarto del decreto legislativo No. 806 de 2020**, "……el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados…"** so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE,

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 15 de octubre de 2021.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicación 2021-00383-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Catorce (14) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **JUAN DE DIOS CHINCHILLA CARDENAS** ha presentado la abogada ANGELICA MARIA VERA CRIADO, contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTAIS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTINEZ o por quien haga sus veces y contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-,** representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las demandadas y **NOTIFÍQUESELES** la admisión de esta demanda concediéndoles el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Practíquese la anterior notificación a la demandada a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** en la forma prevista en el inciso 5 del Decreto 806 de 2020, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a las demandadas mediante mensaje de datos.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandada dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Adviértaseles a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretendan hacer valer dentro del presenten proceso, igualmente las solicitadas en el acápite de PRUEBAS, OFICIO.

1.) Número de semanas cotizadas ante esta entidad
2.) Fecha de afiliación ante cada entidad

3.) Suministre historia laboral del demandante actualizada
4.) Indique si se le dio al demandante información clara y detallada, para que se trasladara o afiliara a cada entidad de seguridad social demandada y si es cierto lo anteriormente mencionado, suministre los soportes de esta información entregada.

El anterior requerimiento se efectúa so pena de imponerle la sanción consagrada en el parágrafo tercero art. 31 del C.P.L y S.S.

Se reconoce y tiene a la abogada **ANGELICA MARIA VERA CRIADO** con Tarjeta Profesional número **227.076** del C.S.J, actuando como apoderada de **JUAN DE DIOS CHINCHILLA CÁRDENAS** para que lo represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EhzcuobGrcJJoSFOEwH3_Q8BIQB2CpuH02Tzjp5zMmZMgg?e=5hoAJy

NOTIFIQUESE.

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 15 de octubre de 2021

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

M.R.R.

RADICADO: **2021-00384-00**
DEMANDANTE: Erika Katia De Santa Agueda Guzman
DEMANDADA: Ecopetrol S.A.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Catorce (14) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a la demandada de acuerdo al art. 6 inciso cuarto del decreto legislativo No. 806 de 2020**, "……el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados…"** so pena de rechazo. Teniendo en cuenta que en las notificaciones de la demanda aparece como correo electrónico de la demandada ECOPETROL S.A.: notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co y se allega como traslado anticipado a un correo diferente, esto es a: Saul Bocanegra Pinzón.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE,

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 15 de octubre de 2021.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Catorce (14) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a la demandada de acuerdo al art. 6 inciso cuarto del decreto legislativo No. 806 de 2020**, "……el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados…"** so pena de rechazo.

2. Señale la cuantía de las pretensiones debidamente discriminadas (numeral 10 del art. 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social). So pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE,

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 15 de octubre de 2021.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: **2021-00389-00**
DEMANDANTE: Paulina Larrotta De Uribe
DEMANDADA: Ecopetrol S.A Y Adriana Figueroa Valencia

Al Despacho del señor Juez, paso el presente proceso informando que el día 13 de septiembre de 2021, fue recibida en este Juzgado demanda ordinaria de primera instancia, contentiva de poder especial y cada uno de los medios probatorios relacionados en el acápite denominado “Pruebas” así como todos los anexos enunciados. Igualmente informo que este Juzgado ya había tenido conocimiento y mediante auto de fecha 9 de septiembre de 2021, había procedido al rechazo de la demanda 20210-00286 que ahora nuevamente se conoce entre las mismas partes. Bucaramanga, 12 de octubre de 2021

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Catorce (14) de octubre de Dos mil veintiunos (2021)

Sería el caso proceder a resolver sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda de **PRIMERA INSTANCIA** promovida por **PAULINA LARROTTA DE URIBE** en contra de **ECOPETROL S.A. y ADRIANA FIGUEROA VALENCIA** que por reparto correspondiera a este Juzgado el 13 de septiembre de 2021, si no fuera porque mediante auto de fecha 9 de septiembre de 2021, este mismo Despacho **RECHAZÓ** la presente demanda, tornándose necesario dar aplicación a lo dispuesto mediante Acuerdo No. PSAA05-2994 de fecha 27 de mayo de 2005, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: Por secretaria, **DEVUÉLVASE INMEDIATAMENTE** el expediente a la **OFICINA DE REPARTO JUDICIAL** de esta ciudad, a fin de que sea sometido a **REPARTO ALEATORIO Y EQUITATIVO,** entre todos los Despachos de la especialidad, incluido este Juzgado, tal como lo ordena el ACUERDO PSAA05-2994 de 2005.

NOTIFIQUESE

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 15 de octubre de 2021

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Catorce (14) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue correo electrónico de los testigos, de acuerdo al art. 6 inciso primero del decreto legislativo No. 806 de 2020, "**La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión**…" so pena de rechazo.

2. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a las demandadas de acuerdo al art. 6 inciso cuarto del decreto legislativo No. 806 de 2020**, "……el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados…"** so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE,

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 15 de octubre de 2021.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicación 2021-00391-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Catorce (14) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **GLORIA PATRICIA VARGAS TANGUA** ha presentado el abogado HERNAN VARGAS RODRIGUEZ, contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.**, representada legalmente por JUAN DAVID CORREA SOLORZANO o por quien haga sus veces y contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-,** representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las demandadas y **NOTIFÍQUESELES** la admisión de esta demanda concediéndoles el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.** en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Practíquese la anterior notificación a la demandada a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** en la forma prevista en el inciso 5 del Decreto 806 de 2020, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a las demandadas mediante mensaje de datos.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandada dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Adviértaseles a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretendan hacer valer dentro del presenten proceso, igualmente las solicitadas en el acápite de PRUEBAS, DOCUMENTOS EN PODER DE LA PARTE DEMANDADA.

A LA A.F.P. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.

Allegar copia del expediente administrativo construido con ocasión a la afiliación al RAIS del asegurado GLORIA PATRICIA VARGAS TANGUA y los documentos en los que conste la afiliación e información brindada para el cambio de régimen.

El anterior requerimiento se efectúa so pena de imponerle la sanción consagrada en el parágrafo tercero art. 31 del C.P.L y S.S.

Se reconoce y tiene al abogado **HERNAN VARGAS RODRIGUEZ** con Tarjeta Profesional número **128.163** del C.S.J, actuando como apoderado de **GLORIA PATRICIA VARGAS TANGUA** para que la represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EuK67R15AWxPqLbg7UfYVLIBEfbAieDkAtTmePAcTPwaGQ?e=QcygPh

NOTIFIQUESE.

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 15 de octubre de 2021

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

M.R.R.